



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

Rad. 760013110010-2022-00344-00. MUERTE PRESUNTA - VS ANDREUS CASTRILLÓN LOZANO

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Juez las presentes diligencias. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, 7 de septiembre de 2022

Oficial Mayor

Nalyibe Lizeth Rodriguez Sua

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1849

Santiago de Cali, siete (07) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Radicación: 760013110010-**2022-00344-00**

Visto el informe secretarial que antecede y como quiera que la presente demanda reúne los requisitos exigidos en los artículos 583 y 584 numerales 2, 3, 4 del Código General del Proceso, se admitirá, ordenándose el emplazamiento del presunto desaparecido Andreus Castrillón Lozano, la notificación y traslado de la demanda al Ministerio Público, así como la prevención a quienes tengan noticias de él para que las comuniquen al Juzgado.

Como quiera que la parte actora manifiesta que desconoce el paradero del señor Andreus Castrillón Lozano, se oficiará a las siguientes entidades: ADRES, Dian, Superintendencia Nacional de Salud, operadores de telefonía celular (Claro, Tigo, Movistar, Uff, Virgin, Avantel, Éxito), con el fin de que alleguen información relativa a su paradero.

Así mismo, a Migración Colombia, para que certifique si el presunto desaparecido reporta movimientos migratorios a partir de la fecha en que presuntamente desapareció, al Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario - INPEC, con el fin de determinar si registra ingreso a un centro carcelario del país, a consecuencia de una investigación y/o sanción, consistente en pena privativa de la libertad, y a la Fiscalía General de la Nación, con el propósito que informe al despacho, si se investigaron los hechos del desaparecimiento y los resultados que arrojó dicha investigación.



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

Rad. 760013110010-2022-00344-00. MUERTE PRESUNTA - VS ANDREUS CASTRILLÓN LOZANO

Por lo anterior, el Juzgado Décimo de Familia de Oralidad de Cali,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda de Jurisdicción Voluntaria de declaración de muerte presunta por desaparecimiento del señor **Andreus Castrillón Lozano**, promovida mediante apoderado Judicial por la señora Daniela Castrillón Álvarez.

SEGUNDO: NOTIFICAR esta providencia al agente del Ministerio Público, de conformidad con lo preceptuado en el numeral 1º del artículo 579 del Código General del Proceso.

TERCERO: OFICIAR a la ADRES, DIAN, Superintendencia Nacional de Salud, operadores de telefonía celular (Claro, Tigo, Movistar, Uff, Virgin, Avantel, Éxito), con el fin de que alleguen información relativa al lugar de residencia o domicilio del señor **Andreus Castrillón Lozano**, identificado con C.C. 16.785.059

CUARTO: OFICIAR a Migración Colombia, para que certifique si el presunto desaparecido, **Andreus Castrillón Lozano**, identificado con C.C. 16.785.059, reporta movimientos migratorios a partir de la fecha en que presuntamente desapareció, al Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario - INPEC, con el fin de determinar si registra ingreso a un centro carcelario del país, a consecuencia de una investigación y/o sanción, consistente en pena privativa de la libertad, y a la Fiscalía General de la Nación, con el propósito que informe al despacho, si se investigaron los hechos y los resultados que arrojó dicha investigación.

QUINTO: EMPLAZAR al desaparecido, **Andreus Castrillón Lozano**, identificado con C.C. 16.785.059, “*tres veces por lo menos, debiendo correr más de cuatro meses entre cada dos citaciones*”¹, a través de “una publicación un (1) día **domingo** en uno de los periódicos de mayor circulación en la capital de la República”² (El Tiempo), “y en un periódico de amplia circulación en el último domicilio conocido del ausente”³ (El País) “y en una radiodifusora con sintonía en

¹ Artículo 97 del Código Civil.

² Artículo 583 del Código General del Proceso.

³ Ibídem.



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

Rad. 760013110010-2022-00344-00. MUERTE PRESUNTA - VS ANDREUS CASTRILLÓN LOZANO

ese *lugar*⁴ (RCN, Caracol, Univalle Estéreo), cualquier día entre las seis de la mañana (6:00am) y las once de la noche (11:00pm).

SEXTO: RECONOCER personería para actuar en nombre propio a la doctora **Daniela Castrillón Álvarez**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.151.957.334 y Tarjeta Profesional No. 332.755 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura.

SEPTIMO: REQUERIR a la doctora **Daniela Castrillón Álvarez**, para que allegue el certificado expedido por el Consejo Superior de la Judicatura, que indica el artículo 5 de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE,

ANNE ALEXANDRA ARTEAGA TAPIA

Juez

⁴ Ibidem.

Firmado Por:
Anne Alexandra Arteaga Tapia
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 010 Oral
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d8e9cafb4d56f0d8322518fa3df260145b2c4e679cef66964158a7f5d514a7e9**
Documento generado en 07/09/2022 08:58:14 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>